

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 60.*

Invitando licitadores á la secretaría de la comision provincial de instruccion primaria.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 18 de mayo anterior se me comunica la real orden que sigue:*

El artículo 30 de la ley de 21 de julio de 1836 dice: "que los gastos de toda clase debidamente autorizados que hagan las comisiones superiores de instruccion primaria se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias." Para llevar á efecto con conocimiento de causa la anterior disposicion, se han reunido los datos necesarios y del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo resulta, que actualmente no existe regularidad alguna en esta parte del servicio, pues al paso que varias comisiones tienen un presupuesto mezquino que no llega á la suma de mil reales, las hay por el contrario que disponen de cantidades harto crecidas; de suerte que las primeras no pueden cumplir con sus mas precisas obligaciones, mientras las otras se esceden á mas de lo que necesitan. Ademas estos gastos carecen de la autorizacion que la ley exige, no habiendo sido ninguno aprobado por el Gobierno; y por lo tanto se hace indispensable poner orden en ellos á fin de que cada comision tenga su cantidad fija y señalada en el presupuesto provincial para atender á sus obligaciones legítimas. Oido pues sobre este particular el Consejo de Instruccion pública, la Reina, conformándose con su dictamen se ha servido disponer:

1.º Las comisiones superiores nombrarán para secretario suyo á una persona residente en la capi-

tal de la provincia, de conocida ilustracion, de acreditado celo por la instruccion primaria y que no sea empleado del Gobierno: dicho nombramiento deberá ser aprobado por el Gefe político, el cual lo pondrá en conocimiento del Ministerio de mi cargo.

2.º Para sueldo de este secretario amanuense y gastos de escritorio, se señalan diez mil reales vellon en las provincias de primera clase, ocho mil en las de segunda y seis mil en las de tercera; satisfaciéndose estas cantidades del presupuesto provincial, por mensualidades.

3.º El producto de los arbitrios de cualquiera clase aplicados en la actualidad á los gastos de las comisiones ingresará en adelante en la depositaria de la Diputacion provincial, para ayudar al pago de aquellas asignaciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. á los mismos fines.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los que quieran aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes á la secretaria de la comision provincial de instruccion primaria á fin de proveerla en quien corresponda; debiendo advertir que hasta el dia nueve del corriente se admite la presentacion de dichos documentos. Cáceres 2 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.*

*CIRCULAR NUMERO 61.*

*Sobre la apertura del Banco de descuentos, giros y préstamos titulado de Isabel II, creado por real decreto de 25 de enero último.*

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. — Negociado núm. 16. — Circular núm. 116. — El Banco de descuentos, giros, préstamos y depósitos creado por real decreto de 25 de enero último con el título de *Banco de Isabel II*, ha abierto su caja en esta capital en 1.º del presente mes, dando principio en el mismo dia á las operaciones que fueron el objeto de su creacion. Y á fin de que las autori-

dades, empleados y dependientes de este Ministerio puedan entenderse con él en todo lo relativo á fianzas, depósitos, giros y demás asuntos para los cuales está autorizado dicho establecimiento, lo noticio á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, incluyéndole para mayor conocimiento la adjunta lista de los individuos que componen la direccion, comision y demás dependencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1844. = El Subsecretario, Juan José Martínez. — Sr. Gefe político de Cáceres.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia Cáceres 1.º de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.*

### DIRECCION.

*Presidente:* Excmo. Sr. Marqués de Remisa.

*Vicepresidente:* D. Manuel Gaviria.

*Directores:* D. Manuel Agustin Heredia. D. Nazario Carriguirí. D. Francisco de las Rivas. D. Pablo Collado. D. Manuel Ledesma. D. Fernando Fernandez Casariego. D. José Campana. D. José de Salamanca. Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos. D. Aniceto de Alvaro. D. Manuel Ortiz de Taranco. Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane.

*Suplentes:* D. Francisco Recor. D. Agustin Llave. D. José María Varona. D. Manuel Brijan.

*Director gerente:* D. Manuel Salvador Lopez.

*Comision ejecutiva:* D. Manuel Agustin Heredia. D. Pablo Collado. Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.

*Secretario:* D. Nicomedes Pastor Diaz.

*Tenedor de libros:* D. Juan Stoor.

*Cajero:* D. Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Al formarse en este Gobierno político los registros generales de la provincia con vista de los parciales remitidos por los alcaldes de los pueblos conforme á lo mandado en circular núm 30, boletín núm 34, del miércoles 20 de marzo último, se advierten en estos equivocaciones de consideracion padecidas por falta de inteligencia ó de cuidado, y como sin subsanarlas es imposible concluir aquellos trabajos, y solo puedan dar las esplicaciones necesarias los alcaldes, secretarios de ayuntamientos ó personas que formasen en cada pueblo mencionados estados, se hace preciso que puesto que para la entrega de quintos ha de venir á esta capital una comision de cada ayuntamiento, sea uno de sus individuos el que hubiese formado dichos registros, trayendo los datos que para ello haya tenido presentes, á fin de que oyendo sus esplicaciones pueda la secretaría de este Gobierno político deshacer aquellas equivocaciones y remitir al de S. M. los registros cuando está mandado. Cáceres y junio 3 de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

Las autoridades de esta provincia dependientes de la mia, procederán con toda energia á la captura de Isidoro Dominguez, vecino de Encinasola y Juan Gonzalez del Fiegal; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Huelva, dando aviso en su caso á este Gobierno político. Cáceres 4 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

### *Pérdida de un potro.*

De la dehesa de propios de la villa de Torremocha se ha estraviado un potro de la propiedad de Francisco Centeno, de dicha vecindad, en la madrugada de 19 del próximo pasado mayo. La persona en cuyo poder se encuentre le entregará á su dueño Francisco ó al alcalde de dicho Torremocha, de quienes recibirá el competente hallazgo. Sus señas son las siguientes: pelo negro, zaino, como de seis cuartas y media de alzada, de dos años. Cáceres 4 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

### *Comandancia de Carabineros del Reino de la provincia de Cáceres.*

Debiendo aumentarse el número de Carabineros de esta Comandancia en virtud de orden superior, se hace saber al público por medio del boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todo el que solicite tener entrada en ella bajo las condiciones siguientes:

Podrán tener ingreso en este cuerpo como Carabineros:

1.º Los que lo soliciten voluntariamente, habiendo servido el tiempo de su empeño en el ejército, ó milicias provinciales.

2.º Los que hayan servido en la milicia nacional, que reúnan méritos y servicios distinguidos.

Para la admision de que tratan los párrafos anteriores serán precisas condiciones: 1.ª No ser menor de diez y nueve años ni mayor de treinta y cinco, exceptuándose los procedentes del ejército, que serán admitidos hasta la edad de cuarenta años: 2.ª Saber leer y escribir: 3.ª Habiendo servido en el ejército ó milicias provinciales, haber obtenido buena licencia: 4.ª Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta: los licenciados, del gefe del cuerpo de que procedan si no lo espresase la licencia; y los demas, de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio: 5.ª Reconocimiento de facultivos de salud y robustez: 6.ª No haber sufrido pena por procesamiento criminal: 7.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

El tiempo del servicio será de preciso empeño por seis años para los que no sean licenciados del ejército, y de solo cuatro para estos.

Todos los individuos de este cuerpo, deberán vestirse, armarse y equiparse á su costa, así como pro-

veerse los del arma de caballería de caballo y montura. Cáceres 28 de mayo de 1844 = Joaquín del Solar.

## AGENCIA JENERAL DE ESPAÑA Y DEL ESTRAJERO.

Para caminar acertadamente en esta clase de empresas, preciso se hace el exámen de las necesidades del estado social y el modo de ocurrir á ellas. Por poco que se reflexione sobre esto, se hallará fácilmente que faltan en el nuestro multitud de ramos y empresas, conocidamente ventajosas en todos los países en que sirven al desarrollo de la industria y comercio, al adelanto de la agricultura y á la perfeccion de las artes.

Una *Ajencia Jeneral de toda España y del extranjero*, que satisfaga las necesidades de una manera cumplida, con la inteligencia, actividad y buena fe que se requiere para estos establecimientos, no es uno de esos pensamientos fáciles de llevar á cabo por la infinidad de personas que con el nombre de *Ajentes de Negocios*, únicamente se ocupan de los asuntos de curia y oficinas.

Es bien conocido que para el logro é institucion de una Ajencia jeneral que abrace distintos ramos, no basta la laboriosidad de una sola persona, ni el trabajo mas asiduo. Sin conocimientos especiales en cada ramo, auxiliados por la reunion de personas inteligentes, difícilmente pueden desarrollarse pensamientos nuevos y vastos. Tiempo es ya de que se fije un centro adonde pueda acudirse.

Convencidas de esta verdad las personas que componen esta empresa, han meditado bien qué clase de necesidades son mas imperiosas en nuestro país, y han reunido todos los elementos suficientes á fin de comprender su estension y sus verdaderos remedios.

Constituida la empresa, ésta ha nombrado por su director al Sr. D. Ignacio Lahera, cuya suficiencia tiene manifestada por la direccion que ha tenido de otras empresas análogas á la presente, por espacio de bastantes años.

El crédito que obtuvieron estas y el buen resultado que tuvieron los negocios que se le encomendaron, es una garantía que la presente ofrece á los que gusten favorecerla con sus encargos, pudiendo estar seguros de la buena inteligencia con que serán dirigidos.

Otra de las sólidas bases en que se funda este establecimiento, es el gran número de relaciones con que cuenta de toda clase de personas tanto en la Península como en la América española y en los demas países extranjeros.

Si fuera posible anunciar los nombres de las personas de que este establecimiento se ha de valer para el desempeño de los asuntos que se pongan á su cuidado, sería esta circunstancia bastante por sí sola, para infundir la mayor confianza en sus servicios y en las esperanzas que no podrán menos de

ver realizadas todos aquellos que tengan que encomendarle la direccion de sus asuntos, negocios ó comisiones.

Más ya que esto sea imposible por varias causas, tienen los empresarios la confianza de que bien pronto se verá el resultado de muchos pensamientos y de sus trabajos, y de que no pasará mucho tiempo sin que el crédito, primer elemento de todos los establecimientos de esta clase, se vea sólidamente afirmado con los títulos mas poderosos que le constituyen, la buena fé, la actividad, el acierto y los hechos positivos.

Habiendo recorrido el director de esta empresa el año próximo pasado los mas notables países de Francia, Bélgica, Holanda y Alemania, y visitado los principales establecimientos científicos, agrícolas, fabriles y comerciales, ha dejado establecidas relaciones en todos ellos para poder ser servido con conocimiento y exactitud, en todo lo que en la Península se necesite de aquellos países.

Los ramos en que ofrece sus servicios esta Ajencia son los siguientes:

- 1.º En medios de comunicacion.
- 2.º En minas.
- 3.º En agricultura.
- 4.º En comercio.
- 5.º En industria.
- 6.º En negocios de curia y oficinas.
- 7.º En comisiones.

1.º La Ajencia se hará cargo, por orden que reciba de particulares, de ayuntamientos y otras corporaciones, de la formacion de sociedades. Emitirá las acciones, de las que ya esten establecidas, tanto en la Península y América, como en el extranjero. Solicitará del Gobierno la aprobacion de sus proyectos cuando esta circunstancia sea necesaria. Contratará por medio de sus corresponsales, ingenieros de caminos y canales de conocimientos acreditados, para la exploracion, reconocimiento y medicion de terrenos, levantamiento de planos y construccion de máquinas.

2.º Para hacer la explotacion de minas con el debido criterio, se encargará la Ajencia, por orden que reciba de cualquier sociedad, de contratar ingenieros de minas, que hagan la exploracion de terrenos y análisis de los minerales, de la formacion de nuevas empresas mineras, asi como de emitir las acciones en la Península y fuera de ella. Contratará fundidores inteligentes para dichas sociedades de los puntos mas acreditados de Europa, remitiendo los metales para su venta, á los mercados en que tengan mayor estimacion, y se obliga á sostener y dirigir con actividad y acierto las pretensiones de los interesados en este ramo productivo de riqueza, ya con relacion al gobierno, ya con respecto á la direccion jeneral, y á los demas establecimientos, corporaciones y autoridades competentes.

3.º Para el adelanto de la agricultura, facilitará á los labradores que lo deseen, sobre cualquier cosa que les interese saber, artículos en castellano de las mejores obras de agricultura que se conozcan en todos los idiomas, y principalmente sobre la quema

de las tierras y uso de los huesos como abono: de la arcilla quemada: de los estiércoles líquidos: de los estiércoles salinos: del uso de la arena como abono en las tierra arcillosas: de la diferencia que existe entre los estiércoles, los abonos y los estimulantes: del análisis de las tierras: de la humedad de los terrenos; de la aclimatacion, &c, &c. Asimismo proporcionará plantas, estacas y semillas de la Península, América y del extranjero y vice-versa, á los que quieran ensayar su aclimatacion. Hará traer igualmente, instrumentos y útiles de agricultura de los mas acreditados almacenes de Lóndres, París, Bruselas y de Alemania; y por último, todo cuanto concierna á este ramo; dando las noticias que se pidan y remitiendo planos que expliquen con claridad la naturaleza, uso y esplicacion de los instrumentos.

Tambien se hará cargo, por orden que se le comunique al efecto por los hacendados y otras personas, de la formacion de empresas agrícolas de regadío y cultivo, dando razon de los expedientes y proyectos que en diferentes tiempos se han preparado con aplicacion á diferentes puntos de España, emitiendo las acciones dentro y fuera de ella.

4.º Para dar mas vida á nuestro comercio, los labradores podrán remitir por conducto de esta empresa, las muestras de frutos y caldos á los mercados principales de Europa, tales como los vinos de que tantas y tan variadas clases poseemos en nuestras provincias y de las cuales no se tiene conocimiento ó le hay muy imperfecto en las plazas extranjeras. Estos ensayos serán poco costosos y deben producir ventajas considerables, así en este como en los demas artículos que la nacion española puede presentar en todos los mercados del mundo.

Tomará asimismo á su cargo el hacer efectivas las letras que se jiren contra particulares ó comerciantes establecidos en pueblos que por su poco movimiento mercantil tengan que domiciliarlas en esta corte por los pagadores, siempre y cuando las domicilien en la empresa, remitiendo el importe con oportunidad.

5.º Para el desarrollo de la industria, se hará cargo de la compra, en la Península y en el extranjero, de máquinas, aparatos y útiles para los establecimientos industriales, así como contratará por medio de sus corresponsales, los operarios que se quieran traer de fuera del reino, mandando en caso necesario comisionados que con economía y discernimiento llenen este fin, previo el ajuste con los interesados, y reuniendo á la vez para diferentes objetos una misma comision á fin de que se pueda desempeñar al menos costo posible.

Tambien se anunciará por mediacion de la Agencia en los periódicos así nacionales como extranjeros, la venta de fincas, bien procedan de bienes nacionales ó de propiedad particular, ó de cualquier otro asunto á que se quiera dar una completa publicidad.

6.º La Agencia seguirá pleitos, pretensiones ó reclamaciones en las secretarías del Despacho, Conse-

jos, Direcciones jenerales, y demas oficinas superiores del Gobierno y de la administracion pública, que se le encomiende por particulares ó corporaciones. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas á que pertenezcan, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios, tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones, y cualquiera otra especie de negocios que se halle á cargo de los ayuntamientos ó de los particulares.

Hará las reclamaciones relativas á liquidaciones de la deuda pública, sea nacional ó extranjera, y cobrará los intereses de las mismas.

7.º Admitirá toda clase de comisiones, inclusa la de compra de fincas de bienes nacionales, bien sea que se saquen á pública subasta ó por convenio particular.

La empresa trata de elevar el ramo de libros al grado de esplendor posible, para lo cual cuenta con una imprenta bien montada, que podrá competir en sus impresiones con las mejores del extranjero, pudiendo desempeñar cuantas de estas se encarguen, sean de pequeña ó grande entidad, con rapidez, esquisito gusto y grande economía.

Al efecto tiene establecido un despacho en esta corte, con un repuesto de obras de todas clases y un depósito existente por valor de mas de 20,000 duros.

Tambien admitirá la comision de compra y venta de libros, ya sea en esta corte, ó en el resto de la Península y en el extranjero. Se compran ademas libros de todas clases y grandes y pequeñas librerías.

Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares ó corporaciones aunque en este prospecto no se mencionen.

### *Retribucion que se exige.*

El derecho por la formacion de empresas, compra de máquinas, aparatos, útiles, &c., &c., así como por el seguimiento de cualquiera negocio, será convencional, con arreglo al servicio que preste la Agencia.

Los gastos que orijen los encargos que se cometan á esta empresa serán de cargo de los interesados, á quien se dará razon y cuenta de su inversion.

La correspondencia se dirigirá franca de porte con el sobre al Director de la Agencia, calle de Zayas (antes Carrera de San Gerónimo), núm. 24.